



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los artículos 122 Bis, 307 Bis y 307 Bis 1 y se modifica el artículo 307 del Código Penal de Coahuila.**

- **En relación a “La prevención y combate a la trata de personas”.**

**Presentada por el Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila.**

**Lectura en Correspondencia y turno a Comisión: 9 de Noviembre de 2010.**

**Turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

**Fecha del Dictamen: 8 de Diciembre de 2010.**

**Decreto No. 417 Crea la Ley**

**Decreto No. 418 Reforma a Código Penal - P.O. 10 – 4 de Febrero de 2011.**

**Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:**

**Saltillo, Coahuila; a 21 de octubre de 2010**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA  
PALACIO DEL CONGRESO**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El fortalecimiento al Sistema de Administración e Impartición de Justicia en nuestro Estado exige la modernización y actualización de sus ordenamientos, especialmente por lo que hace a la regulación de la penalización de aquellas conductas que atentan contra la vida, la libertad y la integridad de los ciudadanos.

Actualmente, el delito de trata de personas representa un importante reto para las autoridades y la sociedad en general, por lo que su adecuada regulación es fundamental para el mantenimiento de la legalidad y protección de los derechos humanos.

Aunado al interés por la actualización y adecuación legislativa de nuestros ordenamientos; en el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 quedó plasmado el compromiso del Gobierno del Estado por emprender esfuerzos en la prevención del delito y otras conductas antisociales, así como por establecer un sistema integral de atención y protección a las víctimas u ofendidos.

Bajo estas premisas, la presente iniciativa de ley pretende fortalecer la prevención y combate del delito de trata de personas como una de las conductas que ha afectado –a veces de forma irremediable- la vida de miles de mexicanos.

Por lo anterior y con el firme propósito de contribuir a la protección de los derechos humanos mediante desarrollo de una regulación adecuada y efectiva en materia de prevención y combate a la trata de personas, así como de identificación y asistencia a las víctimas de este delito, tengo a bien remitir a este H. Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto que incluye diversas modificaciones al Código Penal de Coahuila y la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas representa una grave violación a los derechos humanos y la dignidad de las personas. Diversos especialistas en el tema la clasifican como una actividad criminal altamente lucrativa, en la que generalmente se involucran redes organizadas asociadas con otras actividades delictivas como el tráfico de migrantes, narcotráfico, lavado de dinero y tráfico de armas. Estos elementos hacen que la trata de personas sea considerada como una actividad sumamente compleja que, además de impactar directamente la seguridad de la sociedad, afecta de manera indirecta en diversos aspectos, como el caso de la salud pública.

El daño que el delito de trata de personas provoca a la comunidad en general quizá en nada se compara con los efectos que genera sobre sus víctimas, que en la mayoría de los casos provienen de contextos de desigualdad, pobreza y de entornos de alta vulnerabilidad social, que día con día se ven altamente afectados por grupos de delincuencia. La violación a los derechos de estas personas, al amparo de la impunidad, reduce e incluso anula su capacidad para decidir sobre proyectos de vida; la privación de la libertad y afectación en su dignidad difícilmente se repara de forma absoluta.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que, a nivel mundial, cada año aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, siendo las mujeres, las niñas y los niños el sector más vulnerable.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En este contexto, debemos reconocer el esfuerzo por la consolidación en el Derecho Mexicano del marco regulatorio de protección de los derechos que se vulneran con la comisión del delito de trata de personas. Este esquema de protección encuentra principal sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíbe la esclavitud, cualquier contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, así como la protección irrestricta de ésta última. Además, el Estado Mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales que obligan a proteger los derechos de las personas tratadas. Tal es el caso del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños ratificado por el Estado Mexicano el 4 de marzo de 2003.

El referido Protocolo tiene como principal mérito la configuración del tipo penal de la trata de personas que ha servido de referencia a las legislaciones de los Estados en su lucha por combatir esta lamentable y dañina actividad. Al respecto su artículo 3º inciso a), establece lo siguiente:

*Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos...*

Dicho Instrumento llama a los Estados que son Parte no sólo a combatir el delito y castigar a sus agentes sino también a prevenirlo, a dar protección a sus víctimas y asistirles en su reintegración a la sociedad. Al respecto establece que *cada Estado*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas.*

En el orden federal, el 27 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas que incorpora un tipo penal retomando la definición planteada en el Protocolo de Palermo. Esta ley establece además medidas de reparación del daño y de protección a víctimas, promueve el desarrollo de políticas públicas y establece la obligación de elaborar un Programa Nacional en materia de trata de personas.

El Código Federal de Procedimientos Penales, en la fracción XVI del artículo 194, incluye como delito grave la trata de personas; y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada lo incorpora como una de las formas de esta delincuencia en la fracción VI de su artículo 2º.

En el ámbito estatal, las entidades federativas tienen facultades para legislar en la materia a fin de establecer con un marco legal eficaz para prevenir y sancionar este delito, así como para proteger a sus víctimas y garantizarles la reparación del daño. Aunque la mayoría de los estados regulan la trata de personas en su normativa penal, existen casos de adecuación a la legislación federal y a las normas internacionales, como el caso de Chiapas que expidió la ley de la materia el 3 de abril de 2009 y el Distrito Federal que hizo lo propio el 24 de octubre de 2008.

De una entidad federativa a otra, la regulación sobre el tipo penal puede variar. Sin embargo, diversos grupos de opinión, especialistas y legisladores, sugieren la conveniencia de que las entidades federativas hagan modificaciones en la tipificación de este delito a fin de que incorporen las conductas, medios comisivos y fines previstos en la legislación federal.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En Coahuila, el delito de trata de personas, menores e incapaces no cuenta con una ley específica sino que se encuentra previsto en el artículo 307 del Código Penal que establece que *se aplicará de cuatro a nueve años de prisión y multa: A quien facilite, promueva, consiga o entregue a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, dentro o fuera del estado.* Al comparar el tipo penal en el Estado con el de la ley federal o con el del Protocolo, tenemos que aquel no cuenta con todas las conductas relacionadas con la trata de personas, no regula medios comisivos ni señala todas las formas de explotación.

En virtud de la necesidad de adecuación del tipo penal ante las omisiones destacadas y atendiendo a la relevancia de este tema y a la necesidad de abatir estas conductas que laceran gravemente a la sociedad, es vital regular la prevención, combate y sanción de la trata de personas, la atención a sus víctimas y la distribución de atribuciones entre las autoridades estatales y municipales. Por ello, la presente iniciativa propone diversas modificaciones al Código Penal de Coahuila, así como la expedición de una nueva Ley a nivel estatal para este tema.

Las modificaciones al Código Penal tienen por objeto modificar y actualizar la figura típica y la penalidad de la trata de personas. La iniciativa propone adicionar además de los medios comisivos de este delito, aquellos elementos que resultan fundamentales para la configuración del mismo con la finalidad de garantizar en todo momento el respeto al principio de legalidad que debe prevalecer en los procesos penales y a la vez limitar el espacio de impunidad por la no regulación de ciertas conductas que al no estar previstas en la ley penal, no pueden ser sancionadas.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Asimismo las modificaciones al Código establecen las agravantes aplicables a este tipo penal; la penalidad y conductas que deberán ser consideradas como equiparado al delito de trata de personas y, además, las sanciones accesorias a que se harán acreedores los miembros o representantes de una persona moral que cometa el delito de trata de personas con los medios que, para tal objeto, la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito se cometa bajo el amparo o en beneficio de aquélla.

Por su parte, la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza servirá para establecer el marco general que regirá las atribuciones y políticas gubernamentales; la base de la participación social en la prevención y combate de esta conducta y las reglas generales para la asistencia y protección a las víctimas de la misma. De forma general, el contenido de la referida Ley se divide en los siguientes apartados:

## **Disposiciones generales.**

Comprende los objetivos de la ley que han quedado descritos en esta exposición, así como los principios que regirán la interpretación de sus disposiciones. Establece el catálogo de definiciones que ayudará a la mejor aplicación de sus disposiciones por parte de las autoridades y a la mejor comprensión de su contenido. Y dispone lo relativo a la programación presupuestal y la difusión de las actividades relacionadas con el objetivo de la misma, así como el régimen supletorio que le es aplicable.

## **Protección y asistencia a las víctimas y ofendidos.**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Con el propósito de proteger los derechos humanos de las víctimas y ofendidos del delito de trata de personas, esta iniciativa propone el establecimiento de los elementos que deben regir su asistencia y la reparación del daño que le ha sido causado. El derecho a la información y la protección de la identidad son ejes rectores en la determinación de las acciones a favor de las víctimas y ofendidos.

## **Distribución de competencias en la materia.**

Con el propósito de establecer una clara distribución de atribuciones y una adecuada coordinación de funciones en la materia, se dedica un apartado a la especificación de la competencia de las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal que tienen injerencia en el tema, así como las de los municipios del Estado para la consecución de los fines de esta ley. Asimismo establece los criterios de equidad que deben prevalecer en la aplicación de las disposiciones relacionadas con la trata de personas.

## **Comité Técnico Interinstitucional.**

Crea el Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, como órgano de asesoría, apoyo, evaluación y consulta del Gobierno del Estado. Se conformará por los tres Poderes del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre otros, y tiene por objeto promover, proponer y concertar acciones que prevengan y combatan la trata de personas en la Entidad.

## **Programa Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas.**

Establece el Programa Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas como el instrumento que contiene las acciones,



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



planes y programas que llevarán a cabo las entidades públicas del Estado de manera coordinada para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas. Regula los elementos que deberán integrar el Programa, así como sus estrategias y acciones mínimas.

Bajo el esquema descrito y convencido de que esta iniciativa es una aportación dentro del esfuerzo conjunto de los Poderes Públicos para prevenir, combatir y erradicar las actividades que tanto daño hacen a los coahuilenses y con fundamento en los artículos 59 fracción II y 82, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 9 y 16, Apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 181, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre, Independiente y Soberano del Estado de Coahuila, me permito someter a esa Honorable Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

**PRIMERO.** Se adicionan los artículos 122 Bis, 307 Bis y 307 Bis 1 y se modifica el artículo 307 del Código Penal de Coahuila para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 122 BIS. REGLA ESPECIAL PARA LA REPARACION DEL DAÑO EN CASO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS** La reparación del daño por la comisión del delito de trata de personas incluirá:

- I. Los costos del tratamiento médico y psicológico;
- II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;
- III. Los costos del transporte, incluido el de retomo a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas mientras las víctimas estén los albergues que se habiliten para tal efecto;
- IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- V. La indemnización por daño moral, y
- VI. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

**ARTÍCULO 307. PENALIDAD Y FIGURA TÍPICA DE TRATA DE PERSONAS, MENORES E INCAPACES.** Se aplicará de ocho a quince años de prisión y multa. A quien capte, reclute, enganche, traslade, entregue o reciba a una o varias personas a través del engaño, la violencia física o psicológica, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, con fines de explotación sexual y/o laboral, la realización de trabajos o servicios forzados, esclavitud, servidumbre, venta de personas, matrimonio forzado o servil o extracción de órganos, tejidos o sus componentes.

La pena máxima se incrementarán en una mitad más, cuando:

- I. La víctima sea una persona menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo o sea una persona en situación vulnerable;
- II. El sujeto activo se valiese de su calidad de servidor público o se haya ostentado como tal, sin serlo. Además se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;
- III. Obtenga algún beneficio económico o de cualquier otra índole, para sí o para una tercera persona;
- IV. El sujeto activo tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en el cuarto grado, parentesco civil, habite en el mismo domicilio de la víctima o tenga una relación sentimental o de hecho con el sujeto pasivo;
- V. Mantenga o retenga a una o más personas en explotación sexual, explotación laboral, trabajos o servicios forzados, esclavitud, servidumbre, venta o matrimonio forzado o servil;
- VI. Exista entre el sujeto pasivo y el activo una relación de confianza, cuidado, guarda o educación, o
- VII. El sujeto activo sea un ministro de culto.

**ARTÍCULO 307 BIS. PENALIDAD PARA OTRAS MODALIDADES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.** Se aplicará de cuatro a ocho años de prisión y multa: a quien



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a ofrezca o solicite los servicios de una persona para cualquiera de las actividades señaladas en el primer párrafo de este artículo.

Se aplicará de tres a seis años de prisión y multa: a quien facilite, promueva o procure que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas señaladas en el primer párrafo de este artículo.

**ARTÍCULO 307 BIS 1. PENALIDAD ACCESORIA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS COMETIDO POR PERSONAS MORALES.** Cuando un miembro o representante de una persona moral cometa el delito de trata de personas con los medios que, para tal objeto, la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito se cometa bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el juzgador impondrá, además de las penas previstas en el artículo 307 y 307 BIS, alguna o algunas de las sanciones accesorias siguientes:

- I. **Suspensión:** Que consistirá en la interrupción de la actividad de la persona moral durante el tiempo que determine el juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de cinco años;
- II. **Disolución:** Que consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona moral, inclusive las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación;
- III. **Prohibición de realizar determinados negocios u operaciones:** Que podrá ser hasta por cinco años, se referirá exclusivamente a las que determine el juzgador, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el juez, del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las penas que establece el Código Penal del Estado de Coahuila por desobediencia a un mandato de autoridad;
- IV. **Remoción:** Que consistirá en la sustitución de los administradores por uno designado por el juez, durante un periodo máximo de tres años. Para hacer la designación, el juez podrá atender la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito. Cuando concluya el periodo previsto para la administración



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



sustituta, la designación de los nuevos administradores se hará en la forma ordinaria prevista por las normas aplicables a estos actos; o

- V. **Intervención:** Que consistirá en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, hasta por tres años.

Al imponer las sanciones accesorias previstas en este artículo, el juez tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros frente a la persona jurídica colectiva, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona moral sancionada. Estos derechos quedan a salvo, aun cuando el juez no tome las medidas a que se refiere el párrafo anterior.

**SEGUNDO.** Se expide la:

## LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para prevenir, combatir y sancionar el delito de trata de personas, previsto en el artículo 307 del Código Penal de Coahuila;
- II. Regular la prestación de servicios de atención, protección y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas, y
- III. Establecer las bases de coordinación y colaboración de las acciones entre el Estado y los municipios en las materias a que se refieren las fracciones anteriores.

**Artículo 2.** La interpretación de la presente ley, así como el diseño e implementación de las acciones previstas en la misma, se orientarán por los siguientes principios, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables en la materia:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. La perspectiva de género, prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. La no discriminación, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. El respeto a la dignidad de las personas;
- IV. La igualdad de las víctimas en el acceso a la justicia, y
- V. El interés superior de niños, niñas y adolescentes, de autonomía progresiva y de participación.

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Abuso de poder:** La situación ante la cual la víctima de trata de personas no tiene alternativa más que someterse a la labor, servicio o actividad que se le exige hacer o no hacer, con motivo de una relación familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativa, educativa, de cuidado, religiosa o cualquier otra que implique dependencia o subordinación entre víctima y victimario;
- II. **Abuso de situación de vulnerabilidad:** Circunstancia o condición de la víctima derivada de su origen, edad, sexo, condición social o cualquier otra característica que es aprovechada por el sujeto activo para que aquella realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija. El abuso de vulnerabilidad impide actuar en modo distinto a la finalidad del sujeto activo. Incluye conductas derivadas de aprovechar circunstancias de riesgo o vulnerabilidad de las personas, como los resultantes de tener una situación migratoria irregular, edad, pertenecer a una comunidad o pueblo indígena, preferencia sexual, condición económica, padecer algún trastorno físico, mental o discapacidad, incluida la adicción al consumo de cualquier sustancia;
- III. **Comité Técnico Interinstitucional:** El Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IV. **Dependencias y Entidades:** todas las dependencias centralizadas de la Administración Pública Estatal así como las entidades, oficinas y unidades de carácter descentralizado de la misma;
- V. **Estado:** El Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;
- VI. **Fiscalía:** La Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. **Ley General:** La Ley General para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas;
- VIII. **Ley:** La presente Ley;
- IX. **Municipios:** Los municipios del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;
- X. **Ofendido:** Los familiares directos y las personas a cargo de la víctima;
- XI. **Programa Estatal:** El Programa Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas;
- XII. **Sectores vulnerables:** Los integrados por niños, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad, personas en pobreza extrema, indígenas y en general cualquier sector de la población que directa o indirectamente se enfrente a tratos o acciones discriminatorias;
- XIII. **Titular del Ejecutivo:** El Gobernador Constitucional del Estado, y
- XIV. **Víctima:** Persona titular del bien jurídico quebrantado por las conductas descritas en esta Ley.

**Artículo 4.** Para el debido cumplimiento del objeto de esta ley, en el presupuesto de egresos del Estado y los correspondientes a cada municipio, se destinará una partida específica para promover e implementar las medidas y acciones para prevenir la trata de personas y brindar protección, atención y asistencia a las víctimas y ofendidos de este delito.

**Artículo 5.** El Estado deberá promover y atender directamente, a través e sus dependencias y entidades, o bien, por cualquier otro medio, la difusión de medidas para la prevención y el combate a todos los tipos y modalidades del delito de trata de personas.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 6.-** En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables supletoriamente el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila y las demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**

**Artículo 7.** El Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas y ofendidos del delito de trata de personas, las cuales deberán:

- I. Generar modelos de protección y asistencia inmediatos ante la comisión o posible comisión del delito de trata de personas;
- II. Asistirlos y proporcionarles asesoría gratuita inmediata;
- III. Elaborar programas de asistencia inmediata que incluyan capacitación, orientación y ayuda para la búsqueda de empleo;
- IV. Dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso penal, civil y/o administrativo, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño;
- V. Establecer medidas para identificar a las víctimas y posibles sitios y zonas donde pudiera cometerse el delito de trata de personas, a fin de realizar las acciones de protección y atención necesaria;
- VI. Proteger la identidad de la víctima y de los ofendidos;
- VII. Proporcionar la información oportuna a la víctima, sobre sus derechos y el proceso de los trámites en que sea parte, y
- VIII. Las demás que tengan por objeto salvaguardar su libertad, dignidad, integridad física y mental, el libre desarrollo de su personalidad y sus derechos humanos.



**Artículo 8.** En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de las víctimas de la trata de personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación.

**Artículo 9.** En ningún caso se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.

**CAPÍTULO TERCERO  
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, COMBATE Y  
SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y  
ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS.**

**SECCIÓN I  
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

**Artículo 10.** En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponden al titular del Ejecutivo del Estado, las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y publicar el Programa Estatal;
- II. Impulsar e instrumentar las acciones de prevención y protección que deberán ejecutarse en el ámbito de la Administración Pública estatal;
- III. Proponer a las autoridades federales contenidos nacionales y regionales para ser incorporados al Programa Nacional para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en todas sus modalidades;
- IV. Implementar, en coordinación con la Federación, otras entidades federativas y los municipios, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de trata de personas;
- V. Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia al personal de la Administración Pública estatal relacionado con este fenómeno delictivo;
- VI. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VII. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos Federal, de otras entidades federativas y del Distrito Federal, con los municipios del Estado y con organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas de trata de personas, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en el regreso a su lugar de residencia, así como para prevenir este delito y sancionar a quienes intervengan o participen en él;
- VIII. Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la ley;
- IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para legislar en materia de trata de personas y delitos conexos;
- X. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Estatal en la materia, y
- XI. Las demás que establezca esta ley, la Ley General y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley, corresponden al titular de la Fiscalía General del Estado las atribuciones siguientes:

- I. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito; Implementar en su estructura administrativa los procesos permanentes de capacitación en la prevención y sanción de la trata de personas;
- II. Realizar estudios estadísticos de incidencia delictiva en la materia prevista en esta Ley;
- III. Proporcionarán la protección, seguridad y salvaguarda necesarias para preservar la integridad de las víctimas y de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos;
- IV. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para legislar en materia de trata de personas y delitos conexos;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- V. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate al delito de trata de personas y de atención, protección y asistencia a víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;
- VI. Implementar en los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes acciones de prevención de los delitos previstos en la ley, y
- VII. Las demás que se establezcan en esta ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 12.** En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley, corresponden al titular de la Secretaría de Gobierno las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración y formulación del Programa Estatal;
- II. Informar, asesorar y orientar a las víctimas sobre sus derechos y los recursos existentes para la defensa de los mismos;
- III. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito;
- IV. Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo;
- V. Difundir la política de la Administración Pública Estatal en materia de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, turismo sexual y demás delitos relacionados, y
- VI. Las demás que se establezcan en esta ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley, corresponden al titular de la Secretaría de Salud las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar a la víctima y los ofendidos la asistencia médica y psicológica gratuita en todo momento;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II. Informar y advertir al personal de hoteles, restaurantes, bares, y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;
- III. Coadyuvar con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en la elaboración de campañas y programas de prevención y combate del delito de trata de personas y demás que se relacionen con el mismo;
- IV. Proporcionar al Comité Técnico Interinstitucional y demás entidades facultadas para ello, la información relativa a estadísticas e índices en el ámbito de salud, que tengan relación con el delito de trata de personas;
- V. Participar en la elaboración del Programa Estatal, y
- VI. Las demás que se establezcan en esta ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley, corresponden a la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Procuraduría de la Familia las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar y ejecutar planes y programas de asistencia, incluyendo la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas, donde se les brinden las condiciones para garantizar la protección a su integridad, así como alojamiento por el tiempo necesario, alimentación y cuidados, atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas;
- II. Asegurar que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario, y que la víctima pueda salir del lugar siempre que así lo desee, y cumpla previamente con los requisitos establecidos para tal efecto por la institución de que se trate;
- III. Brindar apoyo y asistencia de carácter psicológico a las víctimas y familiares de la trata de personas;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes de la posible comisión del delito de trata de personas, cuando con motivo de sus funciones detecte que éste pudiera presentarse;
- V. Proporcionar al Comité Técnico Interinstitucional y demás entidades facultadas para ello, la información que tenga relación con sus funciones y sea necesaria para el combate del delito de trata de personas, y
- VI. Las demás que se establezcan en esta ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley, corresponden a la Secretaría de Turismo las atribuciones siguientes:

- I. Informar y advertir al personal de hoteles, restaurantes, bares, y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;
- II. Difundir en su sector la política de la Administración Pública Estatal en materia de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil y turismo sexual;
- III. Incorporar a sus programas de capacitación turística para prestadores de servicios turísticos y servidores públicos la problemática implícita en los delitos previstos en esta ley, y
- IV. Las demás que se establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 16.** El titular de la Secretaría de Fomento Económico deberá informar y advertir al personal de empresas de todos los sectores, susceptibles de ser medios para la comisión de este delito, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención del mismo.

**Artículo 17.** Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, llevarán a cabo acciones que tengan como fin:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. La coadyuvancia en la promoción y respeto de los derechos humanos;
- II. El apoyo, coordinación y coadyuvancia para mantener los instrumentos y acciones encaminadas al mejoramiento del Programa Estatal;
- III. La participación y apoyo en las acciones que se lleven a cabo con motivo de acuerdos o convenios de coordinación, colaboración y concertación, y
- IV. Las demás previstas en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 18.** Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado tendrán, además de las previstas en sus propios ordenamientos, las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y respeto a los derechos humanos;
- II. Impulsar y elaborar iniciativas de ley y demás acciones tendientes a la protección y defensa de los derechos humanos;
- III. Capacitar en materia de derechos humanos a los miembros de la legislatura, al personal del Poder Judicial, así como al personal de sus respectivas adscripciones y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, combate y sanción de la trata de personas;
- IV. Participar en el Comité Técnico Interinstitucional, así como en la elaboración e implementación del Programa Estatal, y
- V. Las demás previstas en esta ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 19.** En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley, corresponden a los municipios las atribuciones siguientes:

- I. Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la trata de personas;
- II. Promover, en coordinación con el Gobierno del Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas y ofendidos del delito de trata de personas;
- III. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para los servidores públicos que puedan estar en contacto con posibles víctimas de trata de personas;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IV. Apoyar la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas;
- V. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones aplicables.

## SECCIÓN II DE LA EQUIDAD EN LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

**Artículo 20.** Las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan la prevención del delito de trata de personas, mediante el logro del ejercicio pleno de los derechos de cada persona.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago económico y social.

**Artículo 21.** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

- I. Atenderán de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de trata de personas, y las que tengan mayor incidencia de este delito;
- II. Promoverán centros de desarrollo atención y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable el apoyo a las víctimas y ofendidos de este delito;
- III. Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos;
- IV. Realizarán campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones;
- V. Efectuarán programas para padres de familia en los centros educativos, que les permitan dar mejor atención a sus hijos en la prevención de este delito;
- VI. Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VII. Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo;
- VIII. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior;
- IX. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de ser víctima del delito de trata de personas.

**Artículo 22.** Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo del Estado llevará a cabo programas y acciones de colaboración con aquellos municipios con mayores riesgos y rezagos en materia de la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades locales deban realizar con este fin.

## CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**Artículo 23.** Se crea el Comité Técnico Interinstitucional, como órgano de asesoría, apoyo, evaluación y consulta del Gobierno del Estado, que tiene por objeto promover, proponer y concertar acciones que prevengan, eviten y combatan la trata de personas en la Entidad.

**Artículo 24.** El Comité Técnico Interinstitucional se integrará por:

- I. El titular del Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente Honorario;
- II. El titular de la Fiscalía General del Estado, quien fungirá como Presidente Ejecutivo;
- III. El titular de la Secretaría de Gobierno, como Secretario Técnico;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IV. El titular de la Secretaría de Turismo;
- V. El titular de la Secretaría de Educación y Cultura;
- VI. El titular de la Secretaría de Salud;
- VII. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del titular de la Procuraduría de la Familia;
- VIII. El titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- X. El Presidente de la Junta de Gobierno del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los coordinadores de las siguientes Comisiones del mismo órgano legislativo:
  - a) Comisión de Seguridad Pública;
  - b) Comisión de la Defensa de Derechos Humanos, y
  - c) Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables.

Por cada miembro propietario del Comité Técnico Interinstitucional habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener por lo menos el nivel de Director General o equivalente. El suplente contará con las mismas facultades que los propietarios y podrá asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Comisión cuando el propietario respectivo no concurra.

El Comité Técnico Interinstitucional podrá invitar a las personas, instituciones, organismos, dependencias o entidades estatales o municipales que por su experiencia, conocimientos o atribuciones, se vinculen con la materia de trata de personas, previa invitación de su Presidente Honorario. Éstos participarán con derecho a voz.

**Artículo 25.-** Los cargos de los integrantes del Comité Técnico Interinstitucional serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna remuneración adicional por los servicios que presten.

**Artículo 26.** El Comité Técnico Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Elaborar su reglamento interno;
- II. Participar en la elaboración del Programa Estatal;
- III. Dar seguimiento y evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que celebre el Gobierno del Estado;
- IV. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, vinculadas con la prevención, protección y atención a las víctimas de la trata de personas;
- V. Coordinarse con la Comisión Intersecretarial prevista en la Ley General, para la implementación de acciones coordinadas en la materia;
- VI. Elaborar y remitir al Titular del Ejecutivo un informe anual, sobre las actividades que realice en atención al objetivo que establece esta Ley;
- VII. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito;
- VIII. Recopilar, con la ayuda de la Fiscalía, el Poder Judicial del Estado, el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de publicarlos periódicamente en los medios de comunicación con que cuente el Gobierno del Estado. Dicha información deberá contener de manera desagregada:
  - a) El número de detenciones, procesos judiciales, número de condenas de tratantes de personas y de quienes cometen delitos relacionados con la trata de personas en las diferentes modalidades;
  - b) El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad y, modalidad de victimización;
  - c) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen el delito de trata de personas, y



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- d) Aquella que resulte útil para la prevención y combate del delito de trata de personas.
- IX.** Celebrar acuerdos con asociaciones, fundaciones y demás organismos de la sociedad civil que tengan dentro de sus objetivos el combate a la trata de personas y la protección a víctimas, con el fin de poner en marcha proyectos estratégicos comunes dirigidos a alcanzar los objetivos de la presente ley;
- X.** Establecer programas de asistencia y apoyo para las víctimas y ofendidos de la trata de personas;
- XI.** Realizar campañas para promover la denuncia del delito y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes de trata de personas;
- XII.** Desarrollar programas educativos sobre los riesgos de violación a la protección de la intimidad, inherentes a las actividades en páginas de internet y redes sociales informáticas, así como las opciones existentes para el control de la información personal;
- XIII.** Recomendar la realización de acciones a las dependencias y entidades de la administración pública Estatal para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, y
- XIV.** Las demás que se establezcan en esta ley, en el Programa Estatal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 26.** El Comité Técnico Interinstitucional sesionará ordinariamente de manera bimestral a convocatoria de su Presidente Ejecutivo, y de manera extraordinaria cada vez que éste mismo lo solicite o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

Los acuerdos que se tomen en sesiones serán válidos cuando participen en ellas la mitad más uno de sus miembros, quedando obligados los demás a su cumplimiento.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA COMBATIR, PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS Y PROTEGER A SUS VÍCTIMAS**

**Artículo 27.** El Programa Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas es el instrumento que contiene las acciones, planes



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



y programas que llevarán a cabo las dependencias y entidades del Estado de manera coordinada para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas.

**Artículo 28.** El Programa Estatal deberá ser congruente con el Programa Nacional para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas, con los planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como con los demás instrumentos y disposiciones aplicables a la materia. Se conformará, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. El diagnóstico de la situación de la trata de personas en el Estado;
- II. Los objetivos y metas específicas a alcanzar;
- III. Los programas y subprogramas específicos;
- IV. Los mecanismos y acciones que permitan mantener actualizada la información del mismo;
- V. Las acciones y estrategias correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación o colaboración con la Federación, otras entidades federativas, los municipios e instituciones públicas o privadas, y
- VI. Las entidades responsables de su ejecución.

**Artículo 29.** En el Programa Estatal deberán establecerse estrategias y acciones para:

- I. Fomentar el conocimiento y respeto a los derechos humanos;
- II. Proporcionar, a través de las autoridades e instituciones públicas o privadas correspondientes, los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas de trata de personas;
- III. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la población sobre las causas y consecuencias de la trata de personas;
- IV. Ofrecer a las víctimas de trata de personas el acceso a programas eficaces de educación, rehabilitación y capacitación, de forma tal que les permitan participar plenamente en la vida pública y social;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- V. Promover que los medios de comunicación apliquen criterios adecuados de difusión e información que contribuyan al respeto de los derechos humanos y eviten la promoción y difusión de publicidad que tenga alguna relación directa o indirecta con la trata de personas o exhiban la promoción de servicios de tipo sexual, principalmente de menores de edad;
- VI. Realizar acciones de investigación, así como la elaboración y recopilación de diagnósticos estadísticos y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la trata de personas, a fin de evaluar la eficacia de las acciones para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas;
- VII. Promover la cultura de denuncia de la trata de personas, en el marco de la eficacia de las instituciones, centros de atención y albergues que atienden a las víctimas;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa Estatal, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos por esta ley.

**Artículo 30.** El Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades estatales correspondientes, procurará la participación de los sectores público, social y privado en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Estatal.

**Artículo 31.** El Programa Estatal deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá instalarse dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto y en la primer sesión establecerá el plazo para la emisión de su reglamento interior.

**TERCERO.** Se dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Sin otro particular por el momento, reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**